

Viedma, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por la interna ROCIO BELÉN PAZOS, en autos caratulados: PAZOS, ROCIO BELÉN S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que la interna ROCIO BELÉN PAZOS, quien se encuentra alojada en el Complejo de Ejecución Penal n° 1 de la ciudad de Viedma, formula acción de Hábeas Corpus en fecha 24 de septiembre del corriente año, manifestando textualmente que "no se le esta dando la medicación pregavalina que le recetó el psiquiatra (...) que la necesita para no autolesionarse porque esa pastilla la hace estar tranquila".

En cumplimiento de lo oportunamente ordenado por esta Magistratura, se incorporó el Oficio N° 215 "AM" del Area Médica de fecha 25/09/2026 informando que la interna Pazos se encuentra hemodinamicamente estable, con el suministro de la totalidad de medicación en tiempo y forma, de forma asistida en horarios acordado por el Psiquiatra del Nosocomio Local, adjuntando la correspondiente planilla de medicación.

Que la cuestión planteada ha devenido abstracta, toda vez que a la fecha se encuentra con atención médica, habiéndosele indicado tratamiento e interconsulta profesional.

De este modo, en ejercicio de las competencias conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley N° 24.660, los arts. 40 y 41 de la Ley K N° 3008, el art. 62 de la Ley Orgánica N.º 5190, el art. 28 de la Ley N° 5020 y los arts. 28 y concordantes del Código Procesal Constitucional (Ley N° 5776), corresponde a esta judicatura ejercer el control judicial de la ejecución de la pena y velar por el efectivo respeto de los derechos constitucionales y convencionales de las personas privadas de libertad, adoptando las medidas pertinentes cuando se verifique una afectación o riesgo para aquellos.

Por ello,

EL JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Declarar abstracta la acción de Hábeas Corpus interpuesta por la interna ROCIO BELÉN PAZOS (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098), por haber cesado los motivos que originaron el presente remedio procesal.

Segundo: Requierase al Director del Establecimiento y por su intermedio a los

profesionales médicos, realicen un seguimiento exhaustivo de la evolución del cuadro que presenta la interna, gestionando los turnos que correspondan a fin de garantizar el derecho a la salud.

Tercero: Registrar y notificar.-